



Expediente: 057560340138
Radicado: RE-00564-2024
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 20/02/2024 Hora: 16:49:05 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-0496 del 08 de abril de 2022, evaluada mediante Informe Técnico IT-02960 del 12 de mayo de 2022, la Corporación mediante Resolución RE-02501 del 05 de julio de 2022, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 21 de julio de 2022, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN** inmediata de toda actividad de construcción de zanjas de drenaje que viertan hacia una fuente hídrica que discurre por un costado del predio que se encuentra ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 028-908, en un sitio con coordenadas X: -75°16'55.50" Y: 5° 45'39.90"; medida impuesta a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S BIC**, identificada con Nit N° 901.334.761-9, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139 (o quien haga sus veces al momento).

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 23 de octubre de 2023, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-07311 del 27 de octubre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

De acuerdo a lo observado en la visita de atención a la queja SCQ -133-0496 del 8 de abril de 2022, se pudo determinar una afectación ambiental en perjuicio de una fuente de agua, que consistió en la implementación de unas zanjas de desagüe y de drenaje con unas profundidades mayores de 2 metros, que están afectando el lecho natural de una fuente hídrica que discurre por un costado del predio y que viene afectando por acumulación de sedimentos a una fuente hídrica de la cual se benefician unas 15 familias aproximadamente de la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, y que generará que el agua se presentará turbia y con pantano lo que hace imposible su consumo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Producto de la atención a dicha queja se generó la Resolución con radicado RE-02501 del 5 de julio de 2022 en el artículo Segundo se requirió a la Sociedad AKROP CAPITAL S.A.S BIC, identificada con Nit N° 901.334.761-9, representada legalmente por el señor RICARDO URIBE LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139 dar cumplimiento a lo siguiente:

- Que en las zanjas que ya se encuentran construidas se deberá implementar un sistema que impida que dichas zanjas sigan vertiendo a la fuente de agua que discurre por un costado de dicho predio y que no siga generando afectación al lecho de dicha quebrada y que no afecte el recurso por contaminación por sedimentos.
- Tramitar Concesión de aguas superficiales.
- Conservar y preservar áreas que presentan restricciones.

Para verificar el cumplimiento de dichos requerimientos se realizó visita de control y seguimiento el día 23 de octubre de 2023 en compañía del quejoso el señor Guillermo de Jesús Ospina Naranjo, al predio de propiedad de la empresa Sociedad AKROP CAPITAL S.A.S BIC, ubicado en la vereda Tasajo en el municipio de Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria 028-908 con coordenadas X: -75°16'55.50" X: 5° 45'39.90". Donde se evidenció lo siguiente:

1. En las zanjas de desagüe que estaban generando la afectación a la fuente de agua fueron tapadas y anuladas (Fotos 1-4), donde ya no se viene presentando la afectación que generó la queja SCQ -133-0496 del 8 de abril de 2022 y donde la persona que presentó la queja el señor Guillermo de Jesús Ospina Naranjo manifiesta que el agua de la cual se benefician 15 familias de la vereda Tasajo del municipio de Sonsón está llegando de muy buena calidad. Se construyeron nuevas zanjas de drenajes que desaguan en la vía en áreas del predio de la sociedad AKROP CAPITAL S.A.S BIC (Fotos 5-6)



Fotografías 1-4 |zanjas anuladas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Fotografías 5-6 zanjas nuevas

2. La Sociedad AKROP CAPITAL S.A.S BIC tramita la concesión de agua para el predio con folio de matrícula No 028-098 de nombre “La Divisa” y tiene concesión de aguas superficiales bajo la Resolución de Cornare con número RE-04194 del 27 de septiembre de 2023.

3. Se viene respetando las áreas que presentan restricciones en la parte alta del predio, además un área del predio que había sido afectada por la implementación de las zanjas fue aislada y se viene presentando una regeneración natural en el sitio. (Fotografías 7-8)



Fotografías 7-8 área aislada

No se evidenciaron más afectaciones a los recursos naturales presentes en los predios.

26. CONCLUSIONES.

La Sociedad AKROP CAPITAL S.A.S BIC, identificada con Nit N° 901.334.761-9, ha cumplido totalmente con los siguientes requerimientos solicitados en la Resolución RE-04194 del 27 de septiembre de 2023 en su artículo segundo con respecto a:

- Que en las zanjas que ya se encuentran construidas se deberá implementar un sistema que impida que dichas zanjas sigan vertiendo a la fuente de agua que discurre por un costado de dicho predio y que no siga generando afectación al lecho de dicha quebrada y que no afecte el recurso por contaminación por sedimentos.
- Tramitar Concesión de aguas superficiales.
- Conservar y preservar áreas que presentan restricciones

Que en la visita de control y seguimiento realizada no se evidenciaron más afectaciones ambientales en el predio ubicado en la vereda Tasaño en el municipio de Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria 028-908 con coordenadas X: -75°16'55.50" X: 5° 45'39.90".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-07311 del 27 de octubre de 2023, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante RE-02501 del 05 de julio de 2022, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que las zanjas de desagüe que estaban generando afectación a la fuente de agua, fueron tapadas y anuladas, se construyeron nuevas zanjas de drenaje para evitar la contaminación del recurso hídrico y se tramitó la respectiva Concesión de Aguas Superficiales para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-908; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-0496 del 08 de abril de 2022.
- Informe Técnico Queja IT-02960 del 12 de mayo de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-07311 del 27 de octubre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Resolución RE-02501 del 05 de julio de 2022, a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S BIC**, identificada con Nit N° 901.334.761-9, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139 (o quien haga sus veces al momento), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S BIC**, identificada con Nit N° 901.334.761-9, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139 (o quien haga sus veces al momento), que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.40138**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S BIC**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, (o quien haga sus veces al momento), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.40138.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40